

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00334-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II – Propiedad Horizontal-** contra **Banco de Occidente S.A. y Nazly Luque Ariza** por las consecutivas obligaciones:

1. \$597.100,00 por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$5.400.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$424.700,00 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración correspondiente a enero de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$212.350,00 por concepto de una (1) una sanción de asamblea correspondiente a mayo de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del (1%), siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando en el curso del proceso desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al doctor **Daneris Angelica Orozco Armas** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8017d412af78658112bca3b6120eabd9a254ab8a6a6104293a52151b50d6df3

Documento generado en 21/10/2020 03:30:48 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**